

Constancia secretarial: Manizales, 16 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda allegada el día 3 de marzo de 2022 por la apoderada judicial de la acreedora hipotecaria MARÍA JUDITH VILLEGAS CONTRERAS, la cual se pretende acumular a la demanda principal de formulada por JOSÉ GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ representado por JOSÉ EUCARIO OSORIO SÁNCHEZ contra la demandada LIBIA MEJÍA GÓMEZ. **Sírvase proveer**



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderada judicial por MARÍA JUDITH VILLEGAS CONTRERAS contra la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ identificada con cédula 24.724.262, la cual se pretende acumular a la demanda principal de JOSÉ GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ representado por JOSÉ EUCARIO OSORIO SÁNCHEZ frente la misma demandada.

Analizada la demanda y sus anexos, la presente es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionan:

1) La abogada de la parte demandante dirige la demanda y pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora LIBIA MEJÍA GOMEZ quien falleció el 16 de mayo de 2021 y en contra de sus herederos indeterminados.

Situación que no es acorde con lo estipulado en el artículo 87 del Código General del Proceso que dice: **“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...)**” (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, o en contra de sus herederos

determinados si estos se conocen, anexando la prueba de la condición en que se demandan.

2) El poder otorgado a la abogada por parte de la señora MARÍA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, es para demandar a la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ quien, por haber fallecido el 16 de mayo de 2021, no es sujeto de derechos y obligaciones.

Siendo necesario que la demandante allegue y otorgue un nuevo poder a la abogada, que indique que es para demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda, pues la misma habrá de corregirse dirigiéndola contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA JUDITH VILLEGAS CONTRERAS contra la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, que se pretende acumular a similar demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de JOSÉ GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ, representado por JOSÉ EUCARIO OSORIO SÁNCHEZ, frente a la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los errores que adolece, vencido el mismo, y de no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se procederá al rechazo de la demanda, conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54638808b60719aa3d02068b0caed645f1de36727c842fd4542f06cbe6146543**

Documento generado en 17/05/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>